

ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y COMPETENCIA.

RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO ALIANZA CIUDADANA Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS Y ERNESTO CAMACHO OCHOA.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para acordar lo procedente en los **recursos de apelación y juicios ciudadanos**, integrados con motivo de las demandas presentadas por los siguientes enjuiciantes:

No-	EXPEDIENTE	ACTOR
1.	SUP-RAP-162/2016	Partido Alianza Ciudadana
2.	SUP-RAP-165/2016	Partido de la Revolución Democrática
3.	SUP-RAP-177/2016	Partido Revolucionario Institucional
4.	SUP-RAP-182/2016	Partido Acción Nacional
5.	SUP-JDC-1252/2016	Rodolfo Modesto Tlahuitzo Báez
6.	SUP-JDC-1253/2016	Avelino Morales Bañuelos

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

7.	SUP-JDC-1254/2016	Víctor Sánchez Sánchez
8.	SUP-JDC-1255/2016	Faustino Carin Molina Castillo
9.	SUP-JDC-1466/2016	Ángel Nuñez Sartillo
10.	SUP-JDC-1467/2016	José Rafael Coca Vázquez
11.	SUP-JDC-1468/2016	Arturo Trinidad Morales
12.	SUP-JDC-1469/2016	Virginia Cortez Medina
13.	SUP-JDC-1470/2016	Leonardo Flores Grande
14.	SUP-JDC-1471/2016	Celestino Rodríguez Gómez
15.	SUP-JDC-1472/2016	René Rodríguez Pacheco
16.	SUP-JDC-1473/2016	Maribel Pérez Alarcon
17.	SUP-JDC-1474/2016	Miguel Meléndez Meléndez
18.	SUP-JDC-1475/2016	Maximino Acoltzi Nava
19.	SUP-JDC-1476/2016	Fernando Soilo Cortés Roa
20.	SUP-JDC-1477/2016	Luis Nevid Franquis García
21.	SUP-JDC-1478/2016	Pio Fernando Flores Fernández
22.	SUP-JDC-1479/2016	Andrés Tecpa Pérez
23.	SUP-JDC-1480/2016	Héctor Stevenson Carrasco
24.	SUP-JDC-1488/2016	Lisandro Vélez Cortes
25.	SUP-JDC-1489/2016	Silveria González Padilla
26.	SUP-JDC-1490/2016	Wendy Corinthia Hernández Macías
27.	SUP-JDC-1491/2016	Apolinar Tenocelotl Águila
28.	SUP-JDC-1492/2016	Bernardo Portillo Rodríguez
29.	SUP-JDC-1493/2016	Roberto Escobar Flores
30.	SUP-JDC-1494/2016	Luis Fernández Fernández
31.	SUP-JDC-1495/2016	Gregorio Ramos Carrasco

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

32.	SUP-JDC-1496/2016	Gelacio Sánchez Juárez
33.	SUP-JDC-1497/2016	Celso Águila Cuahtlapantzi
34.	SUP-JDC-1498/2016	Johanna Jessica España Ventura
35.	SUP-JDC-1499/2016	Carlos Castillo Pérez
36.	SUP-JDC-1500/2016	Jamin Rojas Pérez
37.	SUP-JDC-1501/2016	Fidel Águila Rodríguez
38.	SUP-JDC-1502/2016	Clemente Genaro Capilla Juárez
39.	SUP-JDC-1503/2016	Juan Fernando Tamayo Chavero

Lo anterior, a fin de impugnar la resolución del **Consejo General** referido, y en vía de agravio el dictamen consolidado de la **Comisión de Fiscalización**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad en el Estado de Tlaxcala, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil quince - dos mil dieciséis, por el cual sancionó a los partidos políticos con multas y a los entonces precandidatos, con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso la cancelación del respectivo registro.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los promoventes hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

1. Convocatoria. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo mediante el cual expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del presente año, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de comunidad.

2. Actos impugnados. El treinta de marzo del presente año, el Consejo General emitió **la resolución** respecto de las irregularidades encontradas en el **dictamen consolidado** de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad en la aludida entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil quince – dos mil dieciséis, mediante el cual sancionó a los partidos actores con distintas multas y determinó la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, o en su caso, la cancelación del respectivo registro como precandidatos, de los ciudadanos inconformes.

II. Recursos de apelación y juicios ciudadanos. Los días, tres, cinco, seis y siete de abril de dos mil dieciséis, disconformes con lo anterior, los partidos y ciudadanos actores presentaron las demandas de los recursos de apelación y de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que se acuerdan.

1. Acuerdos de Sala Regional con sede en Ciudad de México. Recibidas las demandas, los informes circunstanciados atinentes y anexos, el Presidente de la citada Sala Regional registró los medios de impugnación y ordenó remitirlos a esta Sala Superior para que éste órgano jurisdiccional determinara lo conducente respecto del planteamiento de competencia formulado por dicha sala.

2. Recepción y trámite. El Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes respectivos y por razón de turno, correspondió asignarlos a su ponencia, así como a las ponencias de la Magistrada Maria del Carmen Alanis Figueroa y los Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete de la "*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

“*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Lo anterior, porque lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que se trata de la determinación sobre qué órgano es el competente para conocer y resolver de las controversias planteadas, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Acumulación.

En concepto de esta Sala Superior, es conforme a Derecho acumular los recursos de apelación y juicios precisados en el proemio de esta resolución, por las siguientes razones:

1. Similitud de Actos impugnados.

En cada uno de los medios de impugnación que se identifican en el proemio de esta resolución, los actores controvierten las resoluciones INE/CG134/2016 e INE/CG133/2016 relacionados con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad en el Estado de Tlaxcala, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016,

por el cual sancionó a los partidos políticos con multas y determinó la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso la cancelación del respectivo registro como precandidatos a los ciudadanos inconformes.

2. Similitud de Órganos responsables.

Los demandantes señalan, como órganos responsables, en cada una de las demandas al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Comisión de Fiscalización de dicho instituto.

En este contexto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, rápida, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de este Acuerdo, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al recurso identificado con la clave de expediente SUP-RAP-162/2016, los medios de impugnación que se precisan en la tabla inserta en el proemio de este Acuerdo.

Lo anterior, porque el recurso identificado con la clave de expediente SUP-RAP-162/2016, fue el primero que se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior; en este contexto,

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

se debe glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de este Acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

Ello, en la inteligencia de que la acumulación decretada en el presente caso es únicamente para el efecto de resolver conjuntamente la cuestión de competencia que nos ocupa.

Esto, sin perjuicio, de que la Sala Regional, conforme a sus atribuciones, resuelva, en los términos que considere y sin prejuzgar sobre el análisis de los requisitos de procedencia.

TERCERO. Determinación sobre competencia.

Tesis de la decisión.

Una nueva reflexión sobre el tema en análisis, conduce a concluir que los órganos facultados para conocer y resolver los casos que nos ocupan, son las salas regionales y, en el caso, la que tiene sede en la Ciudad de México, toda vez que el fondo de las controversias planteadas por los promoventes está relacionado directa e inmediatamente con el derecho político-electoral de ser votado en los cargos de elección popular relativos a **diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad en el Estado de Tlaxcala**, y en su mayoría, destacadamente, se reclama la negativa o cancelación del registro de diversos precandidatos o candidatos a ocupar los referidos cargos de elección popular, derivado de la fiscalización de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los mencionados cargos, conforme a una interpretación sistemática y funcional del

artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Federal; 189, fracción I, incisos d) y e); 195, fracción III y IV, incisos b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, inciso a), fracción III, e inciso b), fracción II, así como 87, párrafo 1, incisos a) y b), en relación 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios referida.

1. Criterio anterior.

Es cierto que previamente a la presente ejecutoria, este Tribunal, en casos similares, consideraba que las impugnaciones en las que se reclamaba la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se sancionaba a un precandidato o candidato con la negativa a ser registrado o la cancelación del registro cuando ya hubiese sido tenido lugar, o se imponían diversas sanciones, derivados de un procedimiento de fiscalización, el conocimiento y resolución era por parte de esta Sala Superior.

Entre otras razones, en atención a que la autoridad responsable emisora del acto era el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2. Nueva reflexión.

Sin embargo, como se anticipó, una nueva reflexión, conduce a sostener que la competencia para resolver el tipo de asuntos como los que se analizan en el caso, vinculados con las elecciones de la competencia de las salas regionales, deben ser del conocimiento de éstas, porque para determinar la sala

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

que debe conocer del asunto, no debe considerarse exclusivamente a la autoridad emisora del acto, como si nuestro marco normativo estuviera definido categóricamente por una regla única en lugar de un sistema de principios que orienta la resolución de las controversias, de manera que, este Tribunal, ahora considera que, conjuntamente, deben ponderarse las demás previsiones normativas que orientan la finalidad del sistema de distribución competencial en materia electoral, como se verá enseguida.

3. Marco normativo que orienta la nueva reflexión

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señala la propia constitución y la ley, el cual, entre otros aspectos, garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Para ello, en términos generales, la competencia de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina en función del tipo de elección, y en alguna medida del órgano responsable, como se demuestra en seguida.

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

Al respecto, el artículo 189, fracción I, incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece las competencias de las Salas de este tribunal en relación al tipo de elección con la que estén relacionadas.

Así, la Sala Superior es competente para conocer y resolver, las controversias que se susciten por los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes **para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;**

Así como para conocer de los juicios ciudadanos, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

En tanto que, conforme al artículo 195, fracción III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se determina que las Salas Regionales son competentes, en el ámbito de su jurisdicción para conocer y resolver de:

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

Los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes **para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**

Así como, de los juicios que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales **de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal** o para controvertir las determinaciones de los partidos políticos en la elección de candidato para tales cargos.

Como se advierte, el legislador tuvo la voluntad de establecer las competencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones, **en relación al tipo de elección con las que estén relacionadas, y esto se reflejó como un principio general del sistema.**

Incluso, dicho principio se reitera en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en la materia.

El artículo 83, inciso a), fracción III, e inciso b), fracción II, de la Ley General referida establece lo siguiente:

La Sala Superior es competente para resolver el juicio ciudadano promovido por o se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en **la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos**, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Asimismo, la Sala Regional, es competente para conocer de los juicios ciudadanos promovido para impugnar las elecciones federales **de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;**

De igual modo, el numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley mencionada dispone: 1. Son competentes para resolver el

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

juicio de revisión constitucional electoral: a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de esta ley, **tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, y b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones **de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.**

Cómo se advierte una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos permite concluir que:

La **Sala Superior es competente** para conocer y resolver de los **recursos de apelación y juicios ciudadanos** vinculados con la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional o Gobernadores.

En cambio, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los **recursos de apelación y juicios ciudadanos** vinculados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; **elecciones de autoridades municipales, diputados locales**, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del

Distrito Federal, así como de otras autoridades de la demarcación territorial.

Esto es, dichos preceptos revelan la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que toma como uno de sus postulados para definir la competencia, **el tipo de elección.**

En ese contexto, lo precisado, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Medios citada, dispone que es competente para resolver el recurso de apelación la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto no debe leerse aisladamente.¹

Lo anterior, porque esa lectura, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación a los que debe atender el juzgador.

Ello, porque conduciría a concluir que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del Instituto Nacional Electoral que emita el acto controvertido, en contravención a la finalidad que se revela en todos los demás enunciados legales citados, pues se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las

¹ Por su parte, el inciso b), del artículo referido, dispone que la Sala Regional es competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

salas del tribunal, a partir del **tipo de elección** con la que se relaciona la impugnación.

Por lo que, del análisis de dicha norma en relación al sistema normativo al que pertenece y a la finalidad que persiguió el legislador cuando estableció el sistema de medios de impugnación en materia electoral, es posible concluir que también resulta necesario atender **al tipo de elección** con la que estén relacionados los recursos y juicios que se promueven para fijar qué Sala es competente para conocer la litis planteada.

Por tanto, para la definición de la competencia, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, debe tomarse en cuenta, fundamentalmente, **la elección involucrada**, de manera que, cuando se presente una impugnación debe valorarse cuál es el tipo de elección con la que se vincula y cuál es la sala del tribunal con cuya competencia se relaciona.

4. Casos Concretos.

Del análisis de las constancias de los autos que integran los medios de impugnación al rubro indicados, esta Sala Superior advierte que los promoventes impugnan **a través de recursos de apelación y de los juicios ciudadanos** referidos resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las que se definen diversas consecuencias, por las irregularidades encontradas en el

dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los **precandidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad** en la aludida entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil quince – dos mil dieciséis, específicamente por la posibilidad de negativa o cancelación del registro de diversos precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, lo cual se relaciona directa e inmediatamente con el derecho político-electoral de ser votado en los cargos de elección popular relativos a diputados locales, integrantes de ayuntamiento y órganos auxiliares de los mismos.

Por tanto, la Sala competente para conocer y resolver de los presentes medios de impugnación, es la Sala Regional de la circunscripción correspondiente, atento al acto destacadamente impugnado.

Esto, precisamente, porque se trata de medios de impugnación relacionados con las precampañas de precandidatos que pretenden ocupar los cargos de **diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad** y la resolución por parte del órgano central del Instituto Nacional Electoral, es un aspecto que sólo atendió a la intención legislativa de centralizar administrativamente la fiscalización de los partidos políticos, pero no a una razón para fijar la competencia que si se funda en un argumento racional de distribución de impugnaciones.

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

Es más, estimar que esa sola circunstancia, de la autoridad emisora del acto, funda la competencia de la Sala Superior, implicaría que el máximo tribunal en la materia conociera de todas las controversias sobre el tema, sin atender al principio general de división de competencias de acuerdo al tipo de elección.

Además, se privaría a las Salas Regionales de ejercer sus atribuciones relacionadas con elecciones de las cuales tienen competencia para conocer.

Máxime, que el reconocimiento de la competencia de las Salas Regionales para conocer de asuntos vinculados con las elecciones de su competencia, también contribuye a la inmediatez o cercanía de los justiciables con el sistema de administración de justicia.

Esto último, porque debe tomarse en cuenta que son los propios partidos y protagonistas en el ámbito de una entidad, demarcación distrital o municipal, los que enfrentan las consecuencias de la revisión de informes.

Incluso, por esa misma razón, actualmente, la propia autoridad central ordena la notificación a los sancionados en las entidades federativas correspondientes.

5. Conclusión.

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

En atención a lo expuesto, en una nueva reflexión, este Tribunal considera que la competencia para resolver el tipo de asuntos como los que se analizan en el caso, en los que derivados de procedimientos de fiscalización se determina la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o la cancelación de dicho registro, así como otras sanciones, **vinculados con las elecciones de la competencia de las salas regionales**, deben ser del conocimiento de éstas.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se acumulan al recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-162/2016**, los demás medios de impugnación precisados en el proemio de este acuerdo.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de este Acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. La Sala Regional con sede en la ciudad de México, es competente para conocer y resolver de los recursos de apelación y juicios ciudadanos promovidos por los actores que se precisan en la tabla inserta en el proemio de este acuerdo.

TERCERO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias de los expedientes.

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **mayoría** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en **contra**, de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante la Subsecretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO
VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL
CARMEN ALANÍS FIGUEROA, CON FUNDAMENTO EN LO**

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON RELACIÓN AL ACUERDO DICTADO EN LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formulo voto particular, al disentir del criterio adoptado por la mayoría en la el acuerdo dictado en los expedientes señalados en el rubro, en donde se determina que el conocimiento de los medios de impugnación relacionados con las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral con motivo de la fiscalización de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de precandidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad en el Estado de Tlaxcala son competencia de las salas regionales de este Tribunal Electoral.

La determinación mayoritaria considera que conforme al artículo 195, fracción III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad en la aludida entidad.

Ello porque, se tratan de recursos de apelación relacionados con las precampañas de precandidatos que pretenden ocupar

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

los cargos de **diputados locales, ayuntamientos y presidentes de comunidad** y la resolución por parte del órgano central del Instituto Nacional Electoral, es un aspecto que sólo atendió a la intención legislativa de centralizar la fiscalización de los partidos políticos.

Por tanto, la mayoría consideró que estimar que de reconocer la competencia de esta Sala Superior a partir de que la resolución se emitió por parte del órgano central del Instituto Nacional Electoral, implicaría que el máximo tribunal en la materia conociera de todas las competencias sobre el tema, además de privar a las Salas Regionales de ejercer su competencia relacionada con elecciones de las cuales tiene competencia para conocer.

Máxime, que el reconocimiento de la competencia de las Salas Regionales para conocer de asuntos vinculados con las elecciones de su competencia, emitidos por el órgano central del Instituto Nacional electoral, también contribuye a la inmediatez o cercanía del sistema de administración de justicia a los actores que tienen inconformidades.

No comparto las consideraciones mayoritarias porque desde mi perspectiva, los asuntos listados al inicio de la sentencia, deben ser del conocimiento de esta Sala Superior esencialmente por los motivos siguientes:

En primer lugar, porque se tratan de asuntos relacionados con la fiscalización de los recursos en el periodo de las

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

precampañas electorales. Con motivo de las últimas reformas electorales de febrero de dos mil catorce, se emitieron las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la de Partidos Políticos. En dichas leyes generales, se diseñó un modelo de centralización de la fiscalización en una autoridad que revisará y conocerá de la rendición de los informes de precampaña y campaña en los procesos electorales federal y locales. Esto no sólo tuvo una intención de centralizar en una autoridad toda esa función, sino que tuvo como propósito el unificar criterios en todas las entidades federativas en cuanto a la forma en que se rinden los gastos de las precampañas y campañas.

Luego, al tratarse de resoluciones que son emitidas por el órgano central del Instituto Nacional Electoral, actualiza la competencia exclusiva de esta Sala Superior para conocer sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de estas.

Permitir que las Salas Regionales conozcan de los medios de impugnación del órgano central, desarticularía el modelo de centralización tanto de la fiscalización como de la revisión de los actos y resoluciones que son emitidos por el órgano central del Instituto Nacional Electoral.

Ello generaría que las resoluciones del Consejo General en materia de fiscalización puedan ser revisados por cinco salas regionales, bajo parámetros distintos, lo cual va en contra de la

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

lógica del legislador de haber centralizado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

No pasa inadvertido que en el caso particular se controvierten diversas sanciones en materia de fiscalización que consistieron en la pérdida del derecho para ser registrado como candidatos a distintos puestos de elección popular locales (ayuntamientos y diputados); lo cual, si se atendiera al tipo de elección, sería competencia de salas regionales. Empero, tampoco se debe perder de vista que la sanción derivó de la revisión de informes de gastos de precampaña, lo cual es competencia exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que la revisión de sus resoluciones debe recaer en esta Sala Superior.

Aun y cuando los efectos de la sanción sea la pérdida del derecho a registrar candidaturas de miembros de ayuntamientos y de congresos locales, lo cierto es que ese acto no emanó de una autoridad local encargada de la organización del proceso electoral ordinario local, sino de una atribución que constitucionalmente fue asignada al órgano central del Instituto Nacional Electoral y que, por tanto, sólo puede ser revisada por esta Sala Superior.

Aunado a lo anterior, me parece que el criterio sostenido por la mayoría resulta incongruente con los anteriores criterios que había sostenido esta Sala Superior.

Por citar algunos ejemplos, al resolver los medios recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-RAP-55/2016, SUP-RAP-62/2016, SUP-RAP-70/2016, SUP-RAP-121/2015, SUP-RAP-182/2015, SUP-RAP-209/2015 y acumulados, SUP-RAP-64/2016, SUP-JDC-972/2015, SUP-RAP-572/2015, SUP-RAP-116/2015, SUP-RAP-426/2015, SUP-RAP-481/2015, SUP-RAP-15/2016, SUP-RAP-443/2015 y SUP-RAP-460/2015 los señores magistrados sustentaron la competencia de esta Sala Superior precisamente en las mismas razones por las que en el presente caso determinaron declarar que las salas regionales son las competentes.

En los asuntos que hasta este momento han sido resueltos por esta Sala Superior relacionados la fiscalización de las precampañas y campañas de los procesos electorales locales en las entidades federativas, cuando el medio de impugnación fue presentado por partidos políticos e incluso algunos ciudadanos, se ha justificado la competencia de esta Sala Superior en los siguientes términos:

“PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso g), y V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a) y b)fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político, en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.**”

Cuando el medio de impugnación fe promovido por diversos ciudadanos sancionados con la cancelación de su registro

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

como candidatos a diputados locales en la Ciudad de México, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña, la competencia de esta Sala Superior se justificó a partir de lo siguiente²:

“**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver sobre los medios de impugnación precisados en el proemio de la presente ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, incisos c) y g), 189, fracciones I, inciso e), y II, y 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, **por tratarse de sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovidos por diversos ciudadanos** para controvertir la resolución INE/CG190/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a las **irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña** de los ingresos y egresos de los **precandidatos a jefe delegacional y diputados locales**, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 **en la cual, sancionó a diversos ciudadanos con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña.**

² Ver juicio ciudadano SUP-JDC-917/2015 y acumulados

Al respecto, es de señalar que **no obstante los presentes juicios ciudadanos están relacionados con la elección de diputados locales** por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, **circunstancia que en principio, actualiza la competencia de las Salas Regionales, debe considerarse que corresponde a esta Sala Superior su conocimiento y resolución.**

Ello es así, **porque** se advierte que **el acto reclamado** es el acuerdo INE/CG190/2015 **y que la pretensión final de los actores consiste en que se revoque tal determinación en tanto aseguran que no fueron requeridos para presentar sus respectivos informes de gastos de precampaña.**

En otros términos, **la impugnación de los enjuiciantes versa acerca la legalidad en la determinación de la autoridad administrativa electoral federal**, cuestión que también es impugnada en los diversos recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-156/2015 y SUP-RAP-164/2015 y acumulados, los cuales se resolverán de manera simultánea, en esta propia fecha.

En consecuencia, dado que el acto controvertido es el referido acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya legalidad se está examinando tanto en los presentes juicios ciudadanos como en los recursos de apelación citados, en consecuencia, a fin de no dividir la continencia de la causa, esta Sala Superior, en ejercicio de su competencia originaria, debe conocer y resolver los presentes asuntos.

Al respecto, es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 5/2004, de rubro "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN".

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

En abono a lo anterior, es de señalar que en resolución de esta misma data la Sala Superior al resolver las solicitudes de facultad de atracción identificadas con las claves SUP-SFA-10/2015 y SUP-SFA-11/2015, determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de la impugnación promovida por Movimiento Ciudadano contra el acuerdo ACU-198-15 emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG190/2015 del Instituto Nacional Electoral, la cual es materia del presente asunto. De modo que, con la finalidad de tener un conocimiento integral de la controversia relacionada con la pérdida de diversos ciudadanos del derecho a ser registrados o, en su caso, con la cancelación de su registro a diversos cargos de elección popular, es que esta Sala Superior asume competencia para resolverlos.”

En efecto, al resolver los medios de impugnación antes referidos, los magistrados que ahora forman parte del voto mayoritario, determinaron en los asuntos que a continuación se lista, que la competencia para conocer de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidentes municipales y diputados locales correspondían conocer a esta Sala Superior por tratarse de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-49/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Guerrero .	MORENA

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP- RAP-55/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG18/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG19/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, que impuso diversas multas al MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral extraordinario 2015-2016, del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.	MORENA
SUP-RAP-70/2016	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG28/2016 emitido por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-539/2015, presentado para controvertir el dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco.	PRD
SUP-JDC-1023/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG207/2015 , emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades a los cargos de diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, que canceló el registro del actor al cargo al que aspira.	CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO
SUP-RAP-107/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG53/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015 en Guanajuato.	PRI
SUP-RAP-181/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG230/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que modificó el diverso INE/CG123/2015, que impuso sanción consistente en una multa al Partido de la Revolución Democrática y sancionó a diversos precandidatos de ese instituto político, con amonestación pública o la pérdida del derecho a ser registrados y, en su caso, la cancelación del registro como candidatos al cargo al que aspiran, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán , específicamente, por la omisión de presentar en tiempo el informe respectivo.	PRD
SUP-RAP-452/2015	Constancio	El dictamen consolidado, así como las	PRI

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
	Carrasco Daza	resoluciones INE/CG781/2015 e INE/CG722/2015, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato , y del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, INE/Q-COF/UTF/327/2015/GTO, instaurado contra José Ricardo Ortiz Gutiérrez, entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Irapuato.	
SUP-RAP-462/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y su acumulado, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato .	PVEM
SUP-RAP-472/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG803/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PRD
SUP-RAP-493/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	PRD
SUP-RAP-526/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PAN
SUP-RAP-546/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia	MORENA

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	
SUP-RAP-557/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	MORENA
SUP-RAP-684/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	PRI
SUP-RAP-727/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG893/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-651/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas .	PRD
SUP-RAP-56/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG23/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-429/2015 y SUP-RAP-548/2015, relacionadas con el dictamen consolidado INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MORENA
SUP-RAP-63/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG27/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-526/2015, presentado contra el dictamen consolidado INE/CG802/2015 y la resolución INE/CG803/2015, que impuso diversas sanciones al Partido Acción Nacional, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente	PAN

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	
SUP-JDC-918/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública a Marisol García Ramírez, con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	
SUP-RAP-121/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, determinó la cancelación del derecho de los militantes en reserva del Partido de la Revolución Democrática que aspiran a ser postulados como candidatos a diputados locales e integrar Ayuntamientos , con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos a los referidos cargos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, a celebrarse en el Estado de Michoacán .	PRD
SUP-RAP-209/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que entre otras cuestiones, canceló el registro de Jacobo Mendoza Ruiz y María Esthela Mar Castañeda, como candidato a presidente municipal en Hermosillo y diputada local por el 12 distrito electoral, respectivamente, ambos en Sonora con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015.	MORENA
SUP-RAP-229/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG285/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas sanciones, así como la pérdida y/o cancelación del registro de sus precandidatos o candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los aludidos cargos.	PRD
SUP-RAP-463/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y resolución INE/CG791/2015 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos , en particular el punto 11.4.12 que atañe a la revisión de informes presentados por la Coalición "Por	PVEM

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.	
SUP-RAP-551/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG791/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	MORENA
SUP-RAP-575/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y la resolución INE/CG791/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-649/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MC
SUP-RAP-655/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	PVEM
SUP-RAP-658/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	PAN
SUP-RAP-687/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MOVER A CHIAPAS
SUP-RAP-64/2016	Manuel González Oropeza	El dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y la resolución INE/CG19/2016 del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas	PT

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		multas al Partido del Trabajo, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Querétaro .	
SUP-JDC-972/2015	Manuel González Oropeza	El acuerdo INE/CG123/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	ALASKA ZULEYKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SUP-RAP-425/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PVEM
SUP-RAP-429/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MC
SUP-RAP-488/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRI
SUP-RAP-539/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRD
SUP-RAP-548/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local	MORENA

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	
SUP-RAP-572/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-46/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el referido Estado, respecto de la omisión de imponer una sanción económica a Saúl Nava Astudillo, otrora candidato al referido cargo, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza.	PRD
SUP-JDC-1020/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que, entre otras cuestiones, impuso una sanción a Tito Maya de la Cruz, con la pérdida de su derecho a ser registrado y en su caso, la cancelación del registro como candidato al cargo de Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México , con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de diputados y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en la referida entidad.	TITO MAYA DE LA CRUZ
SUP-RAP-116/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG125/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, canceló el registro de Eduardo Ron Ramos en el cargo de precandidato electo por Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos, correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en la referida entidad.	EDUARDO RON RAMOS
SUP-RAP-244/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG334/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas multas, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a cien mil habitantes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora , por la presentación extemporánea de 37 informes de	PRD

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		precampaña.	
SUP-RAP-426/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen y resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PT
SUP-RAP-481/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen consolidado INE/CG800/2015 y la resolución INE/CG801/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PRI
SUP-RAP-511/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PAN
SUP-RAP-15/2016	Pedro Esteban Penagos López	El acuerdo INE/CG1033/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que da cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-441/2015, interpuestos contra el dictamen consolidado y la resolución INE/CG780/2015 e INE/CG781/2015, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato .	PRD
SUP-RAP-443/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de México .	MC
SUP-RAP-460/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen y resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso	PRI

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México ; en específico, en el municipio de Naucalpan de Juárez .	
SUP-RAP-502/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG786/2015, la resolución INE/CG787/2015, respecto de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, así como la diversa emitida en el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/281/2015/EDOMEX , incoado contra el Partido Acción Nacional y Enrique Vargas del Villar, entonces candidato a Presidente Municipal de Huixquilucan , por el posible rebase de tope de gastos de campaña.	PRI
SUP-RAP-549/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	MORENA
SUP-RAP-573/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG768/2015 y la resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-739/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG887/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en los diversos SUP-RAP-453/2015, SUP-RAP-457/2015 y SUP-RAP-626/2015 acumulados, que impuso una multa al partido político recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	PRI

En los anteriores asuntos resueltos por esta Sala superior, los magistrados determinaron que la competencia era de esta Sala Superior a partir de que la resolución provenía del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin importar que en todos los casos se controvertían informes de gastos de

SUP-RAP-162/2016 Y ACUMULADOS

campaña de para los cargos de presidentes municipales y congresos locales y sin importar que quienes promovían esos medios de impugnación eran partidos políticos o precandidatos o candidatos en lo individual.

Por tanto, me parece que determinar que es competencia de las salas regionales con la sola mención de que se trata de un cambio de criterio, va en contra del principio que el constituyente y el legislador plasmaron en las reformas de dos mil catorce al centralizar la fiscalización nacional y local en una autoridad central nacional, cuyos actos únicamente pueden ser revisados por esta Sala Superior. En todo caso, si lo que se pretende es que las salas regionales conozcan sobre la fiscalización, se debió hacer mediante un acuerdo delegatorio de facultades y no mediante un acuerdo de competencia que, en incongruencia con los precedentes, señala que es competencia de las salas regionales conocer de la fiscalización por tratarse de elecciones locales.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es que me aparto del acuerdo dictado en los expedientes SUP-RAP-162/2016 y acumulados.

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA